

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona: Capital, Colegio «Americano», establecido en la plaza Eusebio Güell, 8, y Sor Eulalia Anzizu, 38, por «Julival, S. A.»

Provincia de Madrid: Capital, Academia «Castilla», establecida en la calle Castilla, 17, por don Joaquín Matamala Ruiz.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien, entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor o efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Grati-

niano Nieto

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado en 12 de junio último entre Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra Madrid, S. A., y su personal comprendido en la Reglamentación de 9 de febrero de 1960.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado en 12 de junio último entre las Empresas Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, y Compañía Electra Madrid, S. A., y su personal; y

Resultando que en 30 del referido mes la Secretaria General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que resulta el artículo 37 sobre intangibilidad en el precio de servicios, no obstante las mejoras económicas pactadas;

Resultando que en 10 de los corrientes se envió el pacto a la Dirección General de Previsión para efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, informando dicho Centro el día 16 siguiente que no contiene precepto alguno contrario a normas para aplicación de la seguridad social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión deliberante en el citado Convenio, que sus estipulaciones no contravienen preceptos de superior rango administrativo y que las condiciones económico-sociales son beneficiosas para el personal, tanto por la cuantía de emolumentos, participación en la industria mediante la adquisición ventajosa de sus títulos, como por la formación profesional y complementos relativos a la seguridad y asistencia sociales;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho de que las mejoras salariales se compensen bilateralmente sin alterar los precios básicos del servicio, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica la aprobación del Convenio, con efectos económicos desde el día 1 del actual, y la vigencia prevista en el artículo sexto del Reglamento de 22 de julio de 1958, y, por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 del mencionado texto, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre las Empresas Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra de Madrid, S. A., y su personal en 12 de junio pasado, con aclaración de vigencia expuesta en el último considerando

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Convenios Colectivos y Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Po-

sada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ACORDADO EN 12 DE JUNIO ULTIMO ENTRE LAS EMPRESAS HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A., Y COMPAÑIA ELECTRA DE MADRID, S. A., Y SU PERSONAL DE INDUSTRIA ELECTRICA

CAPITULO I

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias españolas en que desarrollan su actividad industrial de producción, transformación y distribución de energía eléctrica las Sociedades Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra de Madrid, S. A., y a aquellas otras donde pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a la totalidad de los productores que integran actualmente los escalafones del personal de plantilla de ambas Empresas, encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica de 9 de febrero de 1960, así como a los que ingresen en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito temporal.—Este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1964, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, y tendrá una duración de dos años, prorrogables tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Revisión del Convenio

Art. 4.º Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo, durante la vigencia o prórroga del mismo:

a) Si oficialmente se modificasen en forma sustantiva y superior a las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo los actuales importes de los términos «A» de las tarifas tope unificadas vigentes desde 1 de julio de 1962.

b) Si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo y la totalidad de las nuevas mejoras sea superior al conjunto de las establecidas en este Convenio Colectivo.

No se revisará este Convenio Colectivo por ningún otro concepto y de modo especial por la resolución que en su día pueda recaer sobre las pagas de «Ofilex»

Ambas partes se comprometen a colaborar estrechamente, tanto en el seno del Sindicato como en el Ministerio de Industria, en las gestiones que puedan realizarse encaminadas a una nueva reestructuración de las tarifas vigentes.